



Resolución Directoral

RD-00635-2024-PRODUCE/DS-PA

Lima, 05 de marzo de 2024

VISTO: El expediente administrativo N° PAS-00000280-2021, que contiene: la Resolución Directoral N° 03475-2022-PRODUCE/DS-PA, el Memorando N° 00000621-2023-PRODUCE/Oec, INFORME LEGAL-00050-2024-PRODUCE/DS-PA-HAQUINO de fecha N° 5 de marzo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Con Resolución Directoral N° 03475-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 20/12/2022, se declaró **PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentada por **LILIAM MARIA CAMPOS DE MOY** (en adelante, **la administrada**) sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 00650-2022-PRODUCE/DS-PA¹ de fecha 21/03/2022, modificada con la RCONAS N° 00089-2022-PRODUCE/CONAS-CP² de fecha 26/07/2022. Asimismo, se resolvió **APROBAR LA REDUCCIÓN DEL 70% de la MULTA** conforme a lo establecido a la escala de reducción establecida en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE y se otorgó **EL APLAZAMIENTO** del pago de la deuda por el plazo máximo de **tres (03) meses**, debiendo cancelar la deuda **hasta el día 25/03/2023**.

Sobre el particular, resulta conveniente traer a colación el numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, que establece: ***“La pérdida del beneficio de reducción con fraccionamiento, o aplazamiento debe ser declarada mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, cuando se presenten cualquiera de los siguientes supuesto s:***
a) El incumplimiento del pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente para el fraccionamiento. b) El incumplimiento del íntegro de la última cuota que incluye el saldo por los intereses generados dentro de la fecha establecida para el fraccionamiento. c) El incumplimiento del pago total de la deuda, en la fecha establecida en la Resolución Directoral correspondiente al aplazamiento. Asimismo, el numeral 10.2 establece que, ***“La pérdida del beneficio conlleva a la obligación de cancelar el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción, más los intereses legales que correspondan”.***

¹ Con Resolución Directoral N° 00650-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 21/03/2022, se sancionó a **LILIAM MARIA CAMPOS DE MOY**, con **MULTA** de **2.077 UIT**, por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 134° del RLGP, al haber obstaculizado las labores de fiscalización y con **MULTA** de **2.077 UIT**, por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 134° del RLGP, al no haber presentado información u otros documentos cuya presentación se exige, en la forma, modo y oportunidad, de acuerdo a la normatividad sobre la materia, hechos ocurridos el día 13/11/2020.

² Con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 00089-2022-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 26/07/2022, se resolvió **DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL DE OFICIO** de la Resolución Directoral N° 00650-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 21/03/2022, en el extremo de su artículo 2° que impuso la sanción de multa a la señora **LILIAM MARIA CAMPOS DE MOY**, por la infracción prevista en el inciso 2) del artículo 134° del RLGP; en consecuencia, **DEJÓ SIN EFECTO** la multa impuesta por dicha infracción, quedando **SUBSISTENTE** lo resuelto en los demás extremos; asimismo, resolvió **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **LILIAM MARIA CAMPOS DE MOY**, contra la Resolución Directoral N° 00650-2022-PRODUCE/DS-PA; en consecuencia, **CONFIRMÓ** la sanción de multa por la comisión de la infracción tipificada en el inciso 1) del artículo 134° del RLGP, quedando agotada la vía administrativa.



Asimismo, el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, estipula que: ***“En la Resolución Directoral que declara la pérdida del beneficio de la reducción y del fraccionamiento, o del aplazamiento, se indica el monto total de las cuotas pagadas, el monto total adeudado y el saldo restante, según corresponda, al que se le aplica la tasa de interés legal vigente a la fecha de incumplimiento de la cuota respectiva, dicha información es proporcionada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción”.***

Bajo esa premisa, con Memorando N° 00000621-2023-PRODUCE/Oec de fecha 18/08/2023, la Oficina de Ejecución Coactiva informó a esta Dirección, que *“(…), en relación al seguimiento en el cumplimiento de pagos, respecto de los administrados, que se acogieron al otorgamiento del beneficio de pago de multas; y, siendo que esta oficina se encarga de la imputación del pago de las cuotas pagadas y la actualización de la deuda materia de procedimiento de ejecución coactiva, se observó que, si bien se encuentran suspendidos al contar con resolución directoral por el beneficio otorgado, se advierte que los mismos no cumplieron con el pago de las cuotas establecidas en las Resoluciones Directorales emitidas por su Dirección. Que, el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE y Resolución Ministerial N° 394-2021-PRODUCE, establecen que el incumplimiento del pago de dos cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente, así como el incumplimiento del pago del íntegro de la última cuota dentro de la fecha establecida o el pago correspondiente al beneficio de aplazamiento, conlleva la pérdida del beneficio”.*

Es por ello que, en atención a lo informado mediante el Memorando N° 00000621-2023-PRODUCE/Oec, y para determinar si reúnen todos los elementos establecidos en el artículo 10° el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, es que a través del correo electrónico de fecha 23/02/2024, la Dirección de Sanciones –PA requirió a la Oficina de Ejecución Coactiva informe el monto total de las cuotas pagadas por **la administrada**, el saldo restante de acuerdo a lo resuelto por la Resolución Directoral N° 03475-2022-PRODUCE/DS-PA y brinde la liquidación de la deuda actualizada; informando con fecha 23/02/2024, que no existen pagos a cuenta de la deuda y con posterioridad al vencimiento del aplazamiento otorgado, conforme consta de la información remitida.

En consecuencia, la Oficina de Ejecución Coactiva al realizar la liquidación señala que **la administrada** no ha pagado el total de la deuda materia del aplazamiento, según el siguiente detalle:

RESOLUCION DIRECTORAL SANCION	SANCION PRIMIGENIA	SANCION MODIFICADA	TOTAL PAGOS	SALDO AL INSOLUTO	GASTOS	COSTAS	INTERESES LEGALES	DEUDA TOTAL ³	FECHA
00650-2022-PRODUCE/DS-PA	4.154	2.077	0.00	10,696.55	0.00	88.36	598.22	11,383.13	05/03/2024

1. Total, de pagos a cuenta: pagos ascendentes a S/ 0.00
2. Monto total adeudado con aplicación de la tasa de interés legal vigente a la fecha de incumplimiento: **S/ 11,383.13 (ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 13/100 SOLES).**

Conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

³ Cabe precisar que el Procedimiento de Ejecución Coactiva (PEC) viene siendo tramitado en el Expediente Coactivo N° 869-2022





Resolución Directoral

RD-00635-2024-PRODUCE/DS-PA

Lima, 05 de marzo de 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE ACOGIMIENTO DEL APLAZAMIENTO al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura aprobado con Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, otorgado a favor de **LILIAM MARIA CAMPOS DE MOY**, con **DNI N° 32853805** a través de la Resolución Directoral N° 03475-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 20 de diciembre de 2022.

Artículo 2º.- DISPONER que **LILIAM MARIA CAMPOS DE MOY**, cancele el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción más los intereses legales. Para lo cual dicho monto deberá ser abonado a la cuenta corriente N° 00-000-306835 de cobranza coactiva del Ministerio de la Producción, y ser actualizado con los respectivos intereses generados, gastos y costas ante la Oficina de Ejecución Coactiva, a través del correo electrónico oecc@produce.gob.pe.

Artículo 3º.- COMUNICAR la presente Resolución a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

MIRELLA IRMA ALEMAN VILLEGAS
Directora de Sanciones – PA

